

**CONVENIO DE COLABORACION REFERIDO A LA ADSCRIPCION DE LA ESCUELA
UNIVERSITARIA POLITECNICA DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA A LA UNIVERSIDAD DE
ZARAGOZA**

REUNIDOS

De una parte el Excmo. y Magnífico Sr. D. Vicente Camarena Badía, Rector de la Universidad de Zaragoza, en nombre y representación de la misma.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Martínez Orna, en nombre y representación del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, como entidad titular de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina.

Reconociéndose ambas partes mutuamente con capacidad legal para el otorgamiento del presente documento contractual, de acuerdo con las disposiciones normativas que les habilitan para actuar en Derecho, y en su virtud,

EXPONEN

Que la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina, es un Centro Universitario promovido por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina como entidad titular del mismo y adscrito a la Universidad de Zaragoza según Real Decreto 1273/79 de 4 de Abril (BOE de 24 de Mayo), que imparte las enseñanzas de Ingeniería Técnica Industrial e Ingeniería Técnica Agraria.

Que una vez promulgados los Estatutos de la Universidad de Zaragoza (Real Decreto 1271/1985 de 29 de Mayo) y de acuerdo con su artículo 31 y siguientes, resulta pertinente el establecimiento de un Convenio Académico que regule la situación de esta Escuela Universitaria como Centro Adscrito a la Universidad, en el marco de sus Estatutos y de la legislación referente a las Escuelas Universitarias adscritas.

Que, a tales efectos y de común acuerdo, proceden a formalizar el presente Convenio de Colaboración en los términos definidos por las siguientes

CLAUSULAS

1ª.- La Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina, desarrollará la docencia y la investigación en las materias de su ámbito de conocimientos, según el Plan de Estudios que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad, previo informe de los Departamentos Universitarios correspondientes, de acuerdo con el Art. 28 de la L.R.U. y con las disposiciones estatutarias.

Los estudios cursados en esta Escuela Universitaria tendrán el mismo valor académico y los mismos efectos profesionales que los cursados en el resto de las Escuelas Universitarias de las Universidades Españolas.

La Escuela, en el marco de su ámbito de conocimientos, podrá programar enseñanzas complementarias y materias optativas, que completen la formación de sus alumnos y, en todo caso, con carácter voluntario, y podrá establecer enseñanzas y actividades ordenadas al perfeccionamiento del profesorado.

2ª.- Las enseñanzas de la Escuela Universitaria serán coordinadas y supervisadas por los correspondientes Departamentos Universitarios, al igual que en el resto de los Centros Universitarios. El programa de cada asignatura deberá ser conocido y supervisado, con carácter previo a su impartición, por el correspondiente Departamento y el profesor o profesores que la impartan quedarán adscritos a dicho Departamento Universitario, una vez les sea concedida la venia docendi para las asignaturas coordinadas por él.

3ª.- Para el normal funcionamiento de la Escuela Universitaria, la Entidad Titular mantiene a su disposición las dependencias situadas en la Calle Mayor s/n de La Almunia de Doña Godina, cuyo detalle de aulas, biblioteca, laboratorios y salas se relaciona en el Anexo I y se compromete a renovar y actualizar adecuadamente el equipamiento de la Escuela, así como a posibilitar la realización de las prácticas correspondientes.

4ª.- Los alumnos de la Escuela Universitaria se matricularán como alumnos de la Universidad de Zaragoza, exigiéndose para su ingreso los mismos requisitos establecidos con carácter general para toda la Universidad y aplicándose, en caso de que exista limitación en la admisión de alumnos, la normativa de admisión que la Junta de Gobierno establezca para los Centros Universitarios. La formalización de la matrícula se llevará a cabo según la normativa vigente y se realizará en la Secretaría de la Escuela Universitaria.

La Escuela admitirá a un mínimo de 250 alumnos de nuevo ingreso y todo alumno matriculado con anterioridad en la misma tendrá derecho a proseguir sus estudios en ella, salvo lo que al respecto establezca el Consejo Social de la Universidad como normativa sobre número de convocatorias y permanencia en los Centros Universitarios.

5ª.- Los alumnos de la Escuela Universitaria tendrán, a todos los efectos, los derechos y deberes establecidos por los Estatutos de la Universidad para los estudiantes de la misma.

6ª.- Los profesores de la Escuela Universitaria deberán tener la titulación requerida por la legislación vigente, contando necesariamente con un mínimo de dos doctores; no se procederá a la contratación de ningún profesor que no reúna los requisitos de titulación que se exigen para el profesorado universitario de igual categoría. Análogamente, la remuneración del profesorado tenderá, en lo posible, a ajustar a la del resto del profesorado universitario.

La Escuela Universitaria podrá solicitar la impartición de una o varias asignaturas al Departamento Universitario correspondiente, el cual las encargará a un profesor o profesores del mismo; en este caso, la Escuela retribuirá al profesor o a la Universidad por el coste económico de tal dedicación docente, previo acuerdo formalizado con el Rectorado de la Universidad.

7ª.- Los profesores de la Escuela Universitaria deberán contar con la venia docendi de la Universidad para la asignatura o asignaturas a su cargo; será otorgada por el Rector, previo informe favorable del Departamento Universitario que coordine tales asignaturas y al cual quedará adscrito dicho profesor; en caso de informe desfavorable, el Rector podrá elevar la resolución a la Junta de Gobierno.

La venia docendi para la impartición de una asignatura concreta será concedida con carácter permanente y, en su caso, será revisada a solicitud del Departamento Universitario que coordina dicha asignatura o a propuesta del Delegado del Rector para dicha Escuela Universitaria.

La venia docendi será solicitada por la Escuela Universitaria con carácter previo a la formalización de cualquier nuevo contrato de profesorado o a la asignación de nuevas asignaturas a un profesor ya contratado; la Universidad resolverá tal solicitud con la mayor urgencia y, en todo caso, en un plazo máximo de dos meses.

Respecto a los actuales profesores contratados por la Escuela Universitaria se procederá a la revisión y ratificación de las venias docendi que actualmente ostentan, la cual será solicitada por la Escuela Universitaria dentro del presente curso académico y con efectos para el próximo curso académico.

8ª.- El Patronato de la Escuela Universitaria será nombrado por la Entidad Titular, correspondiéndole la fijación de las orientaciones generales y las decisiones de carácter general, en cuestiones no académicas, que afecten a la Escuela. El Patronato estará constituido por tres representantes designados por el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, uno de los cuales

será el Presidente del mismo, un representante designado por la Diputación Provincial de Zaragoza, un representante designado por la Congregación Salesiana, dos representantes nombrados por el Rector de la Universidad, el Director de la Escuela que actuará como Secretario, un representante de los profesores y otro de los estudiantes del Centro.

El Patronato se reunirá por convocatoria del Presidente y al menos dos veces en cada curso académico; asimismo a instancias del Rector de la Universidad o de su Delegado.

9ª.- El gobierno y la gestión cotidiana de la Escuela Universitaria, en el marco de las directrices y resoluciones adoptadas por el Patronato, corresponden al Director de la Escuela y la Junta de Centro, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad.

La Junta de Centro será elegida de acuerdo con dichos Estatutos y lo que al efecto se establezca en el Reglamento de la Escuela Universitaria. El Director de la Escuela será nombrado por el Rector, a propuesta del Patronato y oída la Junta de Centro, de acuerdo con el mecanismo que se establezca en el Reglamento de la Escuela. Podrá ser propuesto como Director de la Escuela cualquier profesor numerario de la Universidad directamente relacionado con la Escuela o cualquier profesor contratado de la Escuela Universitaria Adscrita.

10ª.- La conexión académica entre la Universidad y la Escuela Universitaria se establece a través del Director de la Escuela. El Director colaborará y remitirá al Rectorado al comienzo de cada curso académico un informe memoria sobre el curso anterior, detallando las actividades desarrolladas y la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio económico en curso, y el plan de ordenación docente de la Escuela, incluyendo la programación de las diversas materias.

11ª.- El Rector designará dos representantes de la Universidad que formarán parte del Patronato de la Escuela Universitaria. Uno de ellos será el Delegado del Rector para la Escuela, con responsabilidad de mantener un contacto periódico con ella y de asumir un conocimiento directo de su realidad y de sus actividades y una relación directa de la Escuela con el Rectorado de la Universidad.

12ª.- La calificación final de los alumnos en cada una de las asignaturas será realizada por el profesor correspondiente, contando con la supervisión del Director de la Escuela y del Delegado del Rector, quienes concretarán, con suficiente antelación, las fechas en las que habrán de celebrarse los ejercicios de evaluación final y deberán firmar conjuntamente las actas de las asignaturas.

El Director o el Delegado del Rector podrán decidir, si aprecian causa suficiente para ello, la no formalización del acta de una asignatura, elevando la cuestión al Rector para su resolución por las vías académicas oportunas previa consulta al Departamento Universitario que corresponda; en tal caso, el Rector podrá nombrar un tribunal evaluador de la asignatura constituido por tres profesores del Departamento aludido.

13ª.- Corresponde al Patronato de la Escuela Universitaria la aprobación y seguimiento del Presupuesto de la misma. La contabilidad general de la Escuela puede ser analizada, en su caso, por la Intervención de la Universidad.

Las tasas o cuotas exigidas a los alumnos, aparte de las tasas de matrícula que son fijadas con carácter general, podrán experimentar en cada curso académico un incremento inferior o igual al del índice del coste de la vida correspondiente al año anterior; cualquier incremento superior deberá ser expresamente autorizado por la Junta de Gobierno previa solicitud razonada por parte de la Escuela.

14ª.- El Patronato deberá presentar dentro del presente año natural una propuesta de Reglamento de la Escuela Universitaria que será sometido a la consideración de la Junta de Gobierno de la Universidad, a la cual corresponde su aprobación. Dicho Reglamento garantizará la participación de profesores, estudiantes y personal de administración y servicios en la Junta de Centro en las proporciones establecidas en los Estatutos de la Universidad y será acorde con el resto de las disposiciones estatutarias. Con vistas a la elaboración de la propuesta de Reglamento el Patronato encargará la redacción de un anteproyecto a una Comisión en la que participarán representantes de los profesores y de los estudiantes de la Escuela, elegidos por sus sectores.

Caso de que al finalizar el presente año natural no exista Reglamento de la Escuela adscrita, aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad, esta Junta promulgará un Reglamento Provisional que será de aplicación a la Escuela en tanto no se apruebe un Reglamento definitivo a propuesta del Patronato.

15ª.- Este Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina y la Universidad de Zaragoza tendrá una vigencia de cuatro años, salvo que la normativa general de rango superior imponga la revisión de alguna de sus Cláusulas, y se renovará automáticamente por plazos de dos años a no ser que seis meses antes de expirar cada uno de ellos alguna de las partes pida su revisión.

Durante los periodos de vigencia del presente Convenio, la Entidad Titular se compromete a obtener los fondos necesarios para financiar el déficit económico que la Escuela Universitaria produzca en cada ejercicio anual mediante subvenciones propias o de otras Instituciones o Entidades.

Caso de que la Entidad Titular deseara, al finalizar alguno de los periodos de vigencia del Convenio, retirar su aportación a la Escuela Universitaria, se procederá a la clausura gradual de la misma extinguiéndose anualmente cada uno de los cursos que ella imparte, salvo acuerdo de la Universidad para la continuación de tales enseñanzas como Centro propio o bajo el patronazgo de una entidad titular distinta. Durante el periodo de extinción de los estudios, la Entidad Titular se compromete a mantener su aportación en los mismos términos que en los periodos de vigencia del Convenio.

Y con todos los antecedentes expresados y con sujeción a los mismos, queda establecido entre ambas partes comparecientes el presente Convenio de Colaboración que regula la adscripción de la Escuela Universitaria Politécnica de La Almunia de Doña Godina a la Universidad de Zaragoza, declarando por las representaciones que ostentan su obligado cumplimiento de lo consignado en el mismo, lo cual suscriben en Zaragoza, en la festividad de San Braulio, Patrono de la Universidad de Zaragoza, día veintiséis de Marzo de mil novecientos ochenta y siete.-

EL EXCMO. ALCALDE DE
LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA
Fdo.: Pedro Martínez Orna.

EL EXCMO. Y MAGNIFICO SR. RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Fdo.: Vicente Camarena Badía.